

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

# MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES -POLÍTICA CONTABLE DE PROVISIONES Y CONTINGENCIAS-

(Bajo la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público-adaptada indirectamente por la Contaduría General de la Nación de Colombia bajo la Resolución CGN 533 de 2015 y sus normas modificatorias)

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Versión aplicable para el ejercicio contable desde el 1 de enero de 2024



# C.R.A

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

**NIT: 802.000.339-0**

Página 1 de 65		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN .....	6
2	OBJETIVO .....	6
3	ALCANCE .....	6
4	DEFINICIONES .....	7
5	PASIVO CONTINGENTE:.....	9
6	POLITICA CONTABLE GENERAL .....	10
6.1	Clasificación de las obligaciones .....	10
6.2	Origen de las obligaciones.....	11
6.3	Contratos onerosos.....	11
6.4	Costos de reestructuración .....	12
6.5	Costos de desmantelamiento.....	13
7	MEDICIÓN INICIAL.....	14
7.1	Provisiones y contingencias.....	14
	Ejemplo de reconocimiento de una provisión .....	15
8	MEDICIÓN POSTERIOR .....	17
8.1	Reembolsos .....	17
8.2	Baja en cuentas .....	18
8.3	Revisión y ajuste de la estimación .....	18
9	TRATAMIENTO CONTABLE .....	18
9.1	Pasivos contingentes .....	18

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

9.2	Activos contingentes .....	19
<b>9.3</b>	<b>Provisión.....</b>	<b>20</b>
<b>PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAJES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y EMBARGOS SOBRE CUENTAS BANCARIAS, DEL MARco normativo para entidades de gobierno actualizado según la resolución 080 de 2021 .....</b>		
		<b>21</b>
9.4	DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADASPOR LA ENTIDAD EN CONTRA DE TERCEROS	22
9.4.1	Notificación de la admisión de la demanda o arbitraje, o citación a la audiencia de conciliación extrajudicial .....	22
9.4.2	Sentencia ejecutoriada, laudo arbitral definitivo, acta de conciliación extrajudicial o constancia de no acuerdo de conciliación extrajudicial .....	23
9.4.3	Recaudo de los derechos originados en sentencias ejecutoriadas, laudos arbitrales definitivos o actas de acuerdo de conciliación extrajudicial.....	26
9.5	DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADASPOR TERCEROS EN CONTRA DE LA ENTIDAD	28
9.5.1	Notificación de la admisión de la demanda o arbitraje, o citación a la audiencia de conciliación extrajudicial .....	28
9.5.2	Obligación remota.....	29
9.5.3	Obligación posible .....	29
9.5.4	Obligación probable.....	30

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

9.5.5	Aportes al fondo de contingencias.....	35
9.5.6	Sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial .....	36
9.5.7	Pago de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial .....	40
9.5.8	Acuerdos de pago por sentencias ejecutoriadas y conciliaciones, que se encuentran en mora .....	43
9.5.9	Sentencia absolutoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo absolutorio o constancia de no acuerdo de conciliación extrajudicial .....	46
9.6	<b>DERECHOS DE REEMBOLSO RELACIONADOS CON DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA ENTIDAD .....</b>	<b>48</b>
9.6.1	Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, posibles.....	49
9.6.2	Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, probables .....	50
9.6.3	Derechos de reembolso relacionados con sentencias condenatorias ejecutoriadas, laudos arbitrales definitivos condenatorios o actas de conciliación extrajudicial .....	52
9.6.4	Pago del reembolso.....	54
9.6.5	Derechos de reembolso relacionados con sentencias absolutorias ejecutoriadas, laudos arbitrales definitivos absolutorios o constancias de no acuerdo de conciliación extrajudicial.....	55

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

9.7	REGISTRO DEL EMBARGO, TÍTULO JUDICIAL Y PAGO DE SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA CON EL TÍTULO JUDICIAL .....	56
9.7.1	Registro del embargo .....	56
9.7.2	Apertura del título judicial .....	56
9.7.3	Pago de la sentencia condenatoria ejecutoriada con el título judicial ....	58
9.7.4	Cancelación del crédito de tesorería .....	62
<b>10</b>	<b>PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN.....</b>	<b>63</b>
10.1	Información a revelar sobre activos contingentes .....	63
10.2	Flujograma para reconocer una provisión o contingencia.....	64
10.3	Información a revelar sobre provisiones .....	65
10.4	Información a revelar sobre activos contingentes .....	66
10.5	Información a revelar sobre pasivos contingentes.....	66
10.6	Control de información financiera .....	67
<b>11</b>	<b>REFERENCIA A LA NORMA .....</b>	<b>67</b>

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

# PROVISIONES Y CONTINGENCIAS

## 1 INTRODUCCIÓN

Esta política ilustra las mejores prácticas contables para las provisiones, activos y pasivos contingentes, que implementará, la entidad, tomando como referencia las normas contables para Entidades de Gobierno.

## 2 OBJETIVO

Establecer las bases contables para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las provisiones, activos y pasivos de carácter contingente.

## 3 ALCANCE

Aplicará esta política contable al proceder a contabilizar sus provisiones, activos y pasivos de carácter contingente, correspondiente a las demandas y litigios a favor o en contra.

Esta política no cubre el tratamiento de:

- Contratos de construcción.
- El deterioro de valor de las cuentas por cobrar, el cual será abordado en la política contable de deterioro de las cuentas por cobrar.
- El deterioro de inventarios, propiedades planta y equipo e inversiones, para lo cual se debe analizar la política contable relacionada con cada uno de ellos.
- La provisión de prestaciones sociales la cual será abordada en la política contable de beneficios a los empleados

Página 1 de 65		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

- **Arrendamientos:** esta norma trata los arrendamientos operativos que pasan a ser onerosos.
- **Impuesto a las ganancias**

Las provisiones se caracterizan por la existencia de incertidumbre acerca de su vencimiento o de la cuantía de los desembolsos futuros necesarios para poderlos cancelar.

#### 4 DEFINICIONES

- **Activo contingente:** es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.
- **Altamente probable:** Las rúbricas cubiertas pueden ser tanto los activos y pasivos reconocidos en el Estado de Situación Financiera, como los compromisos en firme o las transacciones futuras no comprometidas todavía, pero altamente probables, que se puedan conocer por anticipado (transacciones previstas).

Por otra parte, la partida cubierta puede ser:

- a) un único activo, pasivo, compromiso firme o transacción prevista, o
- b) un grupo de activos, pasivos, compromisos firmes o transacciones previstas, con similares características en cuanto al riesgo asumido.

Al contrario que los préstamos y las partidas a cobrar originados por la propia Entidad, las inversiones que se mantienen hasta el vencimiento no pueden ser rúbricas cubiertas con respecto al riesgo de tasas de interés, porque el señalamiento de una de estas rúbricas como a mantener hasta su vencimiento,

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

implica que no se van a contabilizar los cambios correspondientes en las tasas de interés. No obstante, una inversión mantenida hasta el vencimiento puede ser una rúbrica cubierta con respecto a las diferencias de cambio en moneda extranjera o al riesgo de crédito.

- **Contrato oneroso:** Es todo aquel contrato en el cual los costos inevitables de cumplir con las obligaciones que éste conlleva exceden a los beneficios económicos que se esperan recibir del mismo.
- **Hecho que da origen a la obligación:** Es todo aquel hecho del que nace una obligación de pago, de tipo legal o implícita, de forma que no tenga otra alternativa más realista que liquidar el monto correspondiente.
- **Mejor estimación:** Es el importe que pagaría, racionalmente para liquidar la obligación al final del periodo sobre el que se informa o para transferirla a un tercero en esa fecha.
- **Obligación en la fecha sobre la que se informa:** Surge de un suceso pasado, implica que no tiene otra alternativa más realista que liquidar la obligación. Esto puede ocurrir cuando, tiene una obligación legal que puede ser exigida por ley, o cuando, tiene una obligación implícita.
- **Obligación Legal:** Es aquella que se deriva de:
  - a) un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas);
  - b) la legislación; u
  - c) otra causa de tipo legal.
- **Obligación Implícita:** Es aquella que se deriva de las actuaciones, en las que: Debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a normas de conocimiento público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesto a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y como consecuencia de lo anterior, haya

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

- **Pasivo:** Obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos o potencial de servicios.

## 5 PASIVO CONTINGENTE:

- Una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo porque ocurra, o deje de ocurrir, uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad;
- Una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:
  - No es probable que para liquidarla se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos, o
  - El importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.
- **Probable:** Que tiene más probabilidad de ocurrir que de lo contrario.
- **Provisión:** Pasivo cuya cuantía o vencimiento es incierto.

**Ejemplo:** Demanda contra la Entidad, por lesiones personales causadas por el uso de uno de sus bienes, demanda por incumpliendo de las obligaciones laborales de ciertos requerimientos por omisiones en el cumplimiento de obligaciones de las cuales la cuantía o vencimiento es incierto.

- **Tasa de Descuento:** Es una medida financiera, tasa de interés que se aplica para determinar el valor actual de un pago futuro.
- **Valor Presente:** Una estimación actual del valor descontado presente de las futuras entradas netas de efectivo en el curso normal de la operación.

Página 1 de 65		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

## 6 POLITICA CONTABLE GENERAL

A continuación, se ilustra el reconocimiento que realiza de sus provisiones y pasivos contingentes:

Se reconocerán como provisiones, los pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento. Son ejemplos de hechos que pueden ser objeto de reconocimiento como provisiones, los litigios y demandas en contra de la entidad, las garantías otorgadas por la entidad, la devolución de bienes aprehendidos o incautados, los contratos onerosos, las reestructuraciones y los desmantelamientos.

La entidad reconocerá una provisión cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- ✓ Tiene una obligación presente, ya sea legal o implícita, como resultado de un suceso pasado;
- ✓ Probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación y
- ✓ Puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

En algunos casos excepcionales no es claro si existe una obligación en el momento presente. En tales circunstancias, se considerará que el suceso ocurrido en el pasado ha dado lugar a una obligación presente si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible al final del periodo contable, es mayor la probabilidad de que exista una obligación presente que de lo contrario.

### 6.1 Clasificación de las obligaciones

Las obligaciones pueden ser probables, posibles o remotas. Una obligación es probable cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión. Una obligación es posible cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente. Una obligación es remota cuando la

Página 1 de 65		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente.

### 6.2 Origen de las obligaciones

Las provisiones pueden tener origen en obligaciones legales o en obligaciones implícitas. Una obligación legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal, mientras que una obligación implícita es aquella que asume la entidad, de manera excepcional, producto de acuerdos formales que aunque no son exigibles legalmente, crean una expectativa válida de que la entidad está dispuesta a asumir ciertas responsabilidades frente a terceros.

Se presume que no se ha creado una expectativa válida ante terceros, si el acuerdo no ha sido comunicado a los afectados de forma suficientemente específica y explícita, si se espera que transcurra un largo periodo antes de que la entidad cumpla con los compromisos asumidos o si el cumplimiento de estos se realiza durante un tiempo significativamente extenso.

Las provisiones se utilizarán solo para afrontar los desembolsos para los cuales fueron originalmente reconocidas.

En caso de que la entidad espere que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsada por un tercero, el derecho a cobrar tal reembolso se reconocerá como una cuenta por cobrar y como ingreso en el resultado del periodo cuando sea prácticamente segura su recepción. El valor reconocido para el activo no excederá el valor de la provisión. En el estado de resultados, el gasto relacionado con la provisión podrá ser objeto de presentación como una partida neta del valor reconocido como reembolso a recibir.

### 6.3 Contratos onerosos

Se reconocerán provisiones cuando la entidad esté ejecutando un contrato oneroso. Un contrato oneroso es aquel en el cual la entidad preveía obtener utilidades, pero en su ejecución se evidencia que los costos inevitables para cubrir las obligaciones establecidas en el contrato exceden los beneficios económicos que se espera recibir de él teniendo en cuenta los valores recuperables. Para reconocer el contrato de carácter oneroso, la entidad reconocerá previamente cualquier tipo de pérdida por deterioro del valor de los activos incorporados en la ejecución del contrato.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

#### 6.4 Costos de reestructuración

La entidad reconocerá una provisión por costos de reestructuración cuando se cumplan las condiciones generales de reconocimiento de provisiones establecidas en esta Norma, a partir de los siguientes elementos:

- ✓ La entidad tiene un plan formal y detallado para proceder a la reestructuración, en el que se identifican, por lo menos, los siguientes aspectos: la actividad o unidad de operación, o la parte de la misma involucrada; las principales ubicaciones afectadas; la ubicación, función y número aproximado de empleados que se indemnizarán por prescindir de sus servicios; los desembolsos que se llevarán a cabo; y el momento en que se espera implementar el plan; y
- ✓ Se ha producido, entre los afectados, una expectativa válida de que la reestructuración se llevará a cabo ya sea por haber comenzado a implementar el plan o por haber anunciado sus principales características a los que van a verse afectados por este.

Se entiende que una reestructuración es un programa planeado y controlado por la administración de la entidad, el cual conlleva a una variación significativa, ya sea en el alcance o en la forma como la entidad lleva a cabo su actividad. Este tipo de programas puede abarcar uno o varios de los siguientes sucesos:

- ✓ terminación o disposición de una actividad o servicio;
- ✓ cierre de una sucursal, terminación de las actividades de la entidad en una localidad o región específica, o la reubicación de las actividades de una región a otra;
- ✓ cambios en la estructura administrativa; y
- ✓ reorganizaciones importantes que tienen un efecto significativo en la naturaleza y enfoque de las operaciones de la entidad.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

### 6.5 Costos de desmantelamiento

Se reconocerán provisiones por costos de desmantelamiento, cuando la entidad incurra en costos para desmantelar, retirar y/o rehabilitar el lugar en el que se asienta un activo durante un periodo de tiempo.

No se reconocerán provisiones por resultados negativos netos futuros derivados de las operaciones de la entidad. Si existiera una posibilidad válida de pérdidas futuras asociadas con la operación, la entidad evaluará la existencia de evidencia objetiva del deterioro del valor de los activos, con base en los criterios definidos en la Norma de Deterioro del Valor de los Activos Generadores de Efectivo y en la Norma de Deterioro del Valor de los Activos No Generadores de Efectivo.

Tampoco se reconocerán provisiones resultantes de beneficios sociales que preste o financie la entidad por los cuales no va a recibir a cambio, directamente de los receptores de los beneficios, una contraprestación que sea aproximadamente igual al valor de los bienes y servicios suministrados. Se consideran beneficios sociales aquellos bienes, servicios y otros beneficios que se proporcionan en cumplimiento de los objetivos de política social del Gobierno. Estos beneficios pueden incluir la prestación, a la comunidad, de servicios de sanidad, educación, vivienda, transporte, u otros servicios de carácter social, así como el pago de pensiones o ayudas a las familias, ancianos, discapacitados, desempleados y otros.

Las provisiones se reconocerán como un pasivo y un gasto en el resultado del periodo. No obstante, las provisiones por desmantelamientos se reconocerán como un pasivo y como un mayor valor del activo al cual se asocie el desmantelamiento.

Las provisiones se reclasificarán al pasivo que corresponda cuando ya no exista incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	



## 7 MEDICIÓN INICIAL

### 7.1 Provisiones y contingencias

Reconocerá las provisiones cuando se cumpla la totalidad de los siguientes requisitos: Las provisiones se medirán por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero en la fecha de presentación. Dicha estimación tendrá en cuenta los desenlaces asociados de mayor probabilidad, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbres y los informes de expertos, entre otros.

El riesgo implica considerar la variabilidad en los desenlaces posibles. Un ajuste por la existencia de riesgo puede aumentar el valor por el que se mide una obligación. Será preciso tener precaución al realizar juicios en condiciones de incertidumbre, de

Página 1 de 65		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

manera que no se sobreestimen los activos o los ingresos y que no se subestimen los pasivos o los gastos. No obstante, la incertidumbre no será una justificación para la creación de provisiones excesivas, o para la sobrevaloración deliberada de los pasivos.

Las incertidumbres que rodean el valor a reconocer como provisión se tratan de diferentes formas, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. En caso de que la provisión que se esté midiendo se refiera a una población importante de casos individuales, la obligación presente se estimará aplicando el método estadístico del Valor Esperado, el cual consiste en promediar todos los posibles desenlaces por sus probabilidades asociadas. Cuando exista un rango de desenlaces posibles con la misma probabilidad, la entidad utilizará el valor medio del intervalo para estimar la provisión.

Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor de la provisión será el valor presente de los valores que se espera sean requeridos para liquidar la obligación. La tasa de descuento utilizada para este cálculo será la tasa antes de impuestos que refleje las evaluaciones actuales del mercado correspondientes al valor del dinero en el tiempo.

Las provisiones originadas en contratos de carácter oneroso se medirán por el valor presente de la pérdida esperada asociada al contrato, previa deducción de las recuperaciones asociadas al mismo.

En el caso de la provisión por reestructuración, la entidad incluirá solo los desembolsos que surjan directamente de esta, los cuales corresponden a aquellos que, de forma simultánea, se deriven de dicho proceso y no estén asociados con las actividades que continúen en la entidad.

La provisión por costos de desmantelamiento se medirá por el valor presente de los costos estimados en los que incurrirá la entidad para llevar a cabo el desmantelamiento, de acuerdo con las Norma de Propiedades, Planta y Equipo o de Bienes de Uso Público, según corresponda.

*Ejemplo de reconocimiento de una provisión:*

La entidad ha despedido a un trabajador pagándole una indemnización de 25.000.000, el trabajador ha interpuesto una demanda por despido improcedente solicitando una

Página 1 de 65		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

indemnización total de 40.000.000 El abogado de la entidad recuerda que en otros casos similares la indemnización fue semejante.

Contabilización de la provisión:

- Pago de la indemnización inicial del trabajador

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBITO	CREDITO
510203	Contribuciones imputadas	\$ 25.000.000	
111005	Cuenta corriente		25.000.000

- Por la dotación de la provisión al cumplir todos los requisitos

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBITO	CREDITO
510203	Contribuciones imputadas (40.000.000-25.000.000)	\$ 15.000.000	
270105	Laborales		\$ 15.000.000

Al año siguiente la entidad ha sido condenada a cumplir con la indemnización de 45.000.000

Contabilización del pago por la indemnización adicional:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBITO	CREDITO
270105	Laborales	\$ 15.000.000	
510203	Contribuciones imputadas	\$ 5.000.000	
111005	Cuenta corriente		\$ 20.000.000

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

## 8 MEDICIÓN POSTERIOR

Las provisiones se revisarán como mínimo al final del periodo contable o cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente, y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible.

Cuando el valor de la provisión se calcule como el valor presente de la obligación, el valor de esta se aumentará en cada periodo para reflejar el valor del dinero en el tiempo. Tal aumento se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

En el caso de las provisiones constituidas por desmantelamiento, el ajuste afectará:

- Los gastos del periodo si el ajuste obedece al reconocimiento del valor del dinero en el tiempo o
- El costo del activo si el ajuste corresponde a la revisión de los costos estimados en los que incurrirá la entidad para llevar a cabo el desmantelamiento.

Cuando ya no sea probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a liquidar o a revertir la provisión.

### 8.1 Reembolsos

Cuando se espere que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar una provisión le sea reembolsado por un tercero, a través de: pólizas de cumplimiento, contratos de seguros, garantías de proveedores entre otros; tal reembolso será objeto de reconocimiento cuando, y sólo cuando, sea segura su recepción, al momento de que cancele la obligación objeto de la provisión. El reembolso, en tal caso, debe ser tratado como un activo separado y se contabilizara un ingreso. El valor reconocido para el activo no puede exceder al valor de la provisión.

<b>Elaboró:</b>	<b>Revisó:</b>	<b>Aprobó:</b>
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

### 8.2 Baja en cuentas

Para el caso de los litigios, demandas y otros procesos legales, la provisión será cancelada una vez finalice el pleito y se realicen efectivamente los desembolsos estimados previamente. En caso de que el pleito termine favorable, y se informe el cambio de estado del pleito o demanda de probable a posible o remoto, la provisión se revertirá contra el Estado de Resultados como otros ingresos, si ésta había sido constituida en períodos anteriores, o menor valor del gasto si fue constituida en el mismo ejercicio.

### 8.3 Revisión y ajuste de la estimación

Revisará y ajustará las provisiones en cada fecha sobre la que se informa para reflejar la mejor estimación actual del importe que sería requerido para cancelar la obligación en esa fecha.

Los ajustes posteriores que surjan sobre los importes reconocidos inicialmente a la provisión se reconocerán en resultados del período, a menos que la provisión se hubiera reconocido originalmente como parte del costo de un activo.

Cuando una provisión se mida por el valor presente del importe que se espera que sea requerido para cancelar la obligación, la reversión del descuento se reconocerá como un costo financiero en los resultados del periodo en que surja.

## 9 TRATAMIENTO CONTABLE

### 9.1 Pasivos contingentes

Los pasivos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros. Un pasivo contingente corresponde a una obligación posible surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia quedará confirmada solo si llegan a ocurrir o si no llegan a ocurrir uno o más sucesos futuros inciertos que no estén enteramente bajo el control de la entidad.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

Un pasivo contingente también corresponde a toda obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, pero no reconocida en los estados financieros, bien sea porque no es probable que, para satisfacerla, se requiera que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio; o bien sea porque no puede estimarse el valor de la obligación con la suficiente fiabilidad.

Los pasivos contingentes se evaluarán de forma continuada, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la salida de recursos sea probable y que se obtenga una medición fiable de la obligación, se procederá al reconocimiento del pasivo en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar.

La tabla de valoración definida considera los siguientes criterios:

CLASIFICACIÓN	RANGO	DESCRIPCIÓN
Probable	Superior al 61%	La tendencia indica que seguramente se concretará.
Posible	Del 41%% al 60%	Puede presentarse o no.
Remoto	Inferior del 0% al 40%	No se presentará o no producirá efectos para la Entidad.

## 9.2 Activos contingentes

Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros. Un activo contingente es un activo de naturaleza posible surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o, en su caso, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad.

Los activos contingentes se evaluarán de forma continuada, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio a la entidad pase a ser prácticamente cierta, se procederá al reconocimiento del ingreso y del activo en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

### 9.3 Provisión

Una provisión representa un pasivo, calificado como probable, cuyo monto es estimable confiablemente pero cuyo valor exacto final y la fecha de pago es incierta. Las provisiones son un subconjunto de pasivos, las cuales se distinguen de otros pasivos, ya que estas son objeto de estimación, debido a que se caracterizan por la existencia de incertidumbre acerca del momento del vencimiento o de la cuantía de los desembolsos futuros necesarios para proceder a su cancelación.

<b>Elaboró:</b>	<b>Revisó:</b>	<b>Aprobó:</b>
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAJES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y EMBARGOS SOBRE CUENTAS BANCARIAS, DEL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO ACTUALIZADO SEGÚN LA RESOLUCION 080 DE 2021

A continuación se desarrolla el procedimiento contable que aplicarán las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos relacionados con las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, en las que las pretensiones económicas se refieran a efectivo; con el derecho de reembolso relacionado con las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, en contra de la entidad; y con el embargo, título judicial y pago de sentencia condenatoria ejecutoriada con el título judicial.

Para efectos de este Procedimiento, se establecen las siguientes definiciones:

El proceso judicial es el conjunto de actos regulados por la legislación procesal que se deriva de las demandas interpuestas ante un juzgado o un tribunal para que se revisen derechos presuntamente violados por un tercero, así como las pretensiones económicas que, a su juicio, subsanan el perjuicio causado, cuyo resultado es una sentencia.

El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos por el cual las partes involucradas en un conflicto acuerdan su solución a través de un tribunal arbitral, quien toma una decisión denominada laudo arbitral.

La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos dispuesto para que las partes involucradas concilien sus diferencias, de manera total o parcial, en presencia de un tercero neutral calificado, denominado conciliador, cuyo resultado es un acta de conciliación que, en algunos casos, debe ser aprobada mediante un auto.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

El embargo es una medida cautelar que resulta de la providencia de un juez o un magistrado a fin de garantizar el pago de las sentencias judiciales.

Las costas procesales son aquellas erogaciones económicas que debe asumir la parte que resulte vencida en un proceso judicial.

El derecho de reembolso es el derecho legal que tiene la entidad demandada o convocada a exigir que una entidad que no sea parte del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos le reembolse a la entidad demandada o convocada o le pague directamente al demandante o convocante una parte o la totalidad del desembolso necesario para cancelar la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial.

Los procesos judiciales, los arbitrajes y las conciliaciones extrajudiciales pueden constituirse en derechos u obligaciones dependiendo de si estos son interpuestos o radicados por la entidad en contra de terceros o por terceros en contra de la entidad.

#### *9.4 DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES*

##### *INTERPUESTAS O RADICADAS POR LA ENTIDAD EN CONTRA DE TERCEROS*

9.4.1 Notificación de la admisión de la demanda o arbitraje, o citación a la audiencia de conciliación extrajudicial

Con la notificación de la admisión de la demanda o arbitraje interpuesto por la entidad en contra de un tercero o con la citación a la audiencia de conciliación extrajudicial, la entidad revelará el activo contingente.

Adicionalmente, en la medida en que se pueda hacer una medición de los efectos financieros del activo contingente, este se registrará así:

Página 1 de 65		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>8120-</b>	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS		\$ XXX	
<b>812001- 812090</b>	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ XXX		
<b>8905-</b>	ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR).			\$ XXX
<b>890506</b>	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ XXX		

El activo contingente se revisará cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable y, cuando haya lugar, se ajustará su valor con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros de la entidad.

Para establecer el valor a registrar en las cuentas de orden contingentes, la entidad utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de la Norma de activos contingentes.

Para los derechos reconocidos por la entidad sobre los cuales se inicien procesos judiciales de cobro, se continuará aplicando la Norma de cuentas por cobrar.

9.4.2 Sentencia ejecutoriada, laudo arbitral definitivo, acta de conciliación extrajudicial o constancia de no acuerdo de conciliación extrajudicial

Con la sentencia ejecutoriada o el laudo arbitral definitivo, a favor de la entidad, o con el acta de conciliación extrajudicial se podrá registrar así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>1338</b>	SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES A FAVOR DE LA ENTIDAD		\$ XXX	
<b>133801 a 133805</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 133801 Sentencias</li> <li>• 133802 Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales</li> <li>• 133803 Intereses de sentencias</li> </ul>	\$ XXX		

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 133804 intereses de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales</li> <li>• 133805 Costas procesales</li> </ul>			
<b>4808</b>	INGRESOS DIVERSOS			\$ XXX
<b>480860-</b>	Sentencias a favor de la entidad	\$ XXX		

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

Simultáneamente, se cancelarán los saldos registrados en las cuentas de orden así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>8905-</b>	ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR).		\$ XXX	
<b>890506</b>	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ XXX		
<b>8120-</b>	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS			\$ XXX
<b>812001- 812090</b>	litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ XXX		

En caso de que se liquiden intereses moratorios por el no pago de la sentencia, laudo arbitral o conciliación extrajudicial, la entidad podrá registrarlos así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>1338</b>	SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES A FAVOR DE LA ENTIDAD		\$ XXX	
<b>133803 ó 133804</b>	133803-Intereses de sentencias o la subcuenta 133804-Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales	\$ XXX		
<b>4802</b>	FINANCIEROS.			\$ XXX
<b>480250 ó 480251</b>	480250-Intereses de sentencias a favor de la entidad. 480251-Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad	\$ XXX		

Cuando la sentencia ejecutoriada o el laudo arbitral definitivo deniegue las pretensiones demandadas por la entidad o cuando se tenga constancia de no acuerdo de conciliación extrajudicial, se cancelarán los saldos registrados en las cuentas de orden, registrándolo así:

<b>CUENTA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>8905-</b>	ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR).		\$ XXX	

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

<b>890506</b>	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ XXX		
<b>8120-</b>	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS			\$ XXX
<b>812001-812090</b>	litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ XXX		

Las costas procesales originadas en procesos judiciales de cobro se registrarán así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>1338</b>	SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES A FAVOR DE LA ENTIDAD		\$ XXX	
<b>133805</b>	Costas procesales	\$ XXX		
<b>4808</b>	INGRESOS DIVERSOS			\$ XXX
<b>480862</b>	Costas procesales a favor de la entidad	\$ XXX		

9.4.3 Recaudo de los derechos originados en sentencias ejecutoriadas, laudos arbitrales definitivos o actas de acuerdo de conciliación extrajudicial

Con el recaudo, la entidad lo registrará así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>1110</b>	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS		\$ XXX	
<b>111005 al 111090</b>	Escoger la subcuenta pertinente	\$ XXX		
<b>1338</b>	SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES A FAVOR DE LA ENTIDAD			\$ XXX
<b>133801 a 133805</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 133801 Sentencias</li> <li>• 133802 Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales</li> <li>• 133803 Intereses de sentencias</li> <li>• 133804 Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales</li> </ul>	\$ XXX		

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> GF-OT-03	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> 01/11/2024	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 133805 Costas procesales</li> </ul>			
--	--	--	--	--

Cuando el recaudo se realice a través de la tesorería centralizada, lo registraría así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>1106</b> o <b>1110</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CUENTA ÚNICA NACIONAL</li> <li>• DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS</li> </ul>		\$ XXX	
	Escoger la subcuenta pertinente	\$ XXX		
<b>4720</b>	OPERACIONES DE ENLACE			\$ XXX
<b>472080-</b>	Recaudos de la cuenta	\$ XXX		

Por su parte, la entidad registrará de la siguiente forma:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>5720-</b>	OPERACIONES DE ENLACE		\$ XXX	
<b>572080</b>	Recaudos de la cuenta	\$ XXX		
<b>1338</b>	SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES A FAVOR DE LA ENTIDAD			\$ XXX
<b>133801</b> a <b>133805</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 133801 Sentencias</li> <li>• 133802 Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales</li> <li>• 133803 Intereses de sentencias</li> <li>• 133804 Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales</li> <li>• 133805 Costas procesales</li> </ul>	\$ XXX		

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Subdirección Financiera	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

*9.5 DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA ENTIDAD*

9.5.1 Notificación de la admisión de la demanda o arbitraje, o citación a la audiencia de conciliación extrajudicial

Con la notificación de la admisión de la demanda o arbitraje interpuesto por un tercero en contra de la entidad o con la citación a la audiencia de conciliación extrajudicial, se evaluará la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, con el fin de identificarse si existe una obligación remota, posible o probable.

Para tal efecto, la entidad utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Cuando la entidad considere que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se ajusta a las condiciones del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, podrá utilizar dicha metodología.

En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, cada entidad evaluará la probabilidad de pérdida del proceso en la parte que estime le corresponda. Lo anterior, con independencia de la probabilidad de pérdida de todo el proceso y de que se espere el reembolso parcial o total por parte de un tercero.

Para las obligaciones reconocidas por la entidad sobre las cuales se inicien procesos judiciales de cobro, se continuará aplicando la norma del pasivo que corresponda.

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

#### 9.5.2 Obligación remota

Cuando la entidad establezca que la obligación es remota, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos es prácticamente nula, este hecho no será objeto de reconocimiento ni de revelación en los estados financieros de la entidad.

La probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos será objeto de seguimiento cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable para determinar si la obligación continúa siendo remota o pasa a ser posible o probable caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el numeral 2.3 o 2.4 de este Procedimiento.

#### 9.5.3 Obligación posible

Cuando se establezca que la obligación es posible, es decir, que la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos es menor que la probabilidad de no pérdida, la entidad revelará la obligación como un pasivo contingente.

Adicionalmente, en la medida en que se pueda hacer una medición de los efectos financieros del pasivo contingente, este se registrará así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>9905</b>	PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB)		\$ XXX	
<b>990505</b>	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ XXX		
<b>9120</b>	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.			\$ XXX
<b>912001 al 912090</b>	Tipos de litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ XXX		

El pasivo contingente se revisará cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable y, cuando haya lugar, se ajustará su

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

valor con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros de la entidad.

Para establecer el valor a registrar en las cuentas de orden contingentes, la entidad utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de la Norma de pasivos contingentes. Cuando la entidad considere que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se ajusta a las condiciones del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, podrá utilizar dicha metodología.

La probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos será objeto de seguimiento cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable para determinar si la obligación continúa siendo posible o pasa a ser remota o probable caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el numeral 2.2 o 2.4 de este Procedimiento, previa cancelación de los saldos registrados en cuentas de orden.

#### 9.5.4 Obligación probable

Cuando se establezca que la obligación es probable, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del litigio es más alta que la probabilidad de no pérdida, la entidad registrará la provisión:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>5368</b>	PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS		\$ XXX	
<b>536801</b> al <b>537390</b>	Escoger la subcuenta apropiada de acuerdo con el tipo de litigio	\$ XXX		
<b>2701</b>	LITIGIOS Y DEMANDAS			\$ XXX
<b>270101</b> al <b>270190</b>	Escoger la subcuenta apropiada de acuerdo con el tipo de litigio	\$ XXX		

Cuando se establezca que la obligación es probable, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del mecanismo alternativo de solución de conflictos es más alta que la probabilidad de no pérdida, la entidad registrará la provisión:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
---------------	---------------	----------------	---------------	----------------

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

<b>5373</b>	PROVISIONES DIVERSAS		\$ XXX	
<b>537302</b>	Mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ XXX		
<b>2790</b>	PROVISIONES DIVERSAS.			\$ XXX
<b>279015</b>	Mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ XXX		

La provisión se revisará cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable y, cuando haya lugar, se ajustará afectando el resultado del periodo.

Los mayores valores se registrarán en las mismas cuentas que dieron su origen:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>5368</b>	PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS		\$ XXX	
<b>536801 al 537390</b>	Escoger la subcuenta apropiada de acuerdo con el tipo de litigio	\$ XXX		
<b>2701</b>	LITIGIOS Y DEMANDAS			\$ XXX
<b>270101 al 270190</b>	Escoger la subcuenta apropiada de acuerdo con el tipo de litigio	\$ XXX		

Los mayores valores se registrarán en las mismas cuentas que dieron su origen:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>5373</b>	PROVISIONES DIVERSAS		\$ XXX	
<b>537302</b>	Mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ XXX		
<b>2790</b>	PROVISIONES DIVERSAS.			\$ XXX
<b>279015-</b>	Mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ XXX		

Por su parte, los menores valores se registrarán en las mismas cuentas que dieron su origen, pero con su naturaleza contraria siempre que sea en el mismo periodo en el que se reconoció la obligación inicial:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2701</b>	LITIGIOS Y DEMANDAS		\$ XXX	

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

<b>270101</b> al <b>270190</b>	Escoger la subcuenta apropiada de acuerdo con el tipo de litigio	\$ XXX		
<b>5368</b>	PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS			\$ XXX
<b>536801</b> al <b>537390</b>	Escoger la subcuenta apropiada de acuerdo con el tipo de litigio	\$ XXX		

Por su parte, los menores valores se registrarán en las mismas cuentas que dieron su origen, pero con su naturaleza contraria siempre que sea en el mismo periodo en el que se reconoció la obligación inicial:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2790</b>	PROVISIONES DIVERSAS.		\$ XXX	
<b>279015-</b>	Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta	\$ XXX		
<b>5373</b>	PROVISIONES DIVERSAS			\$ XXX
<b>537302</b>	Mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ XXX		

Ahora bien, si el gasto en litigios se registró en periodos contables anteriores. Y en el periodo actual se desea disminuir los menores valores se registrarán así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2701</b>	LITIGIOS Y DEMANDAS		\$ XXX	
<b>270101</b> al <b>270190</b>	Escoger la subcuenta apropiada de acuerdo con el tipo de litigio	\$ XXX		
<b>4808</b>	INGRESOS DIVERSOS			\$ XXX
<b>480826</b>	Recuperaciones	\$ XXX		

Ahora bien, si el gasto en mecanismos alternativos de solución de conflictos se registró en periodos contables anteriores. los menores valores se registrarán así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2790</b>	PROVISIONES DIVERSAS.		\$ XXX	
<b>279015-</b>	Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta	\$ XXX		
<b>4808</b>	INGRESOS DIVERSOS			\$ XXX
<b>480826</b>	Recuperaciones	\$ XXX		

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

Para establecer el valor de la provisión, la entidad utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de la Norma de provisiones. Cuando la entidad considere que la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se ajusta a las condiciones del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, podrá utilizar dicha metodología.

Cuando el valor de la provisión se calcule como el valor presente de la obligación, como mínimo al final del periodo contable, la entidad ajustará financieramente el valor de la provisión aplicando la tasa de descuento que se utilizó para calcular el valor presente de la obligación. Para ello si son litigios o demandas se registrarán así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>5804</b>	FINANCIEROS		\$ XXX	
<b>580401</b>	Actualización financiera de provisiones	\$ XXX		
<b>2701</b>	LITIGIOS Y DEMANDAS			\$ XXX
<b>270101 al 270190</b>	Escoger la subcuenta apropiada de acuerdo con el tipo de litigio	\$ XXX		

Pero si son mecanismos alternativos de solución de conflictos o demandas se registrarán así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>5804</b>	FINANCIEROS		\$ XXX	
<b>580401</b>	Actualización financiera de provisiones	\$ XXX		
<b>2790</b>	PROVISIONES DIVERSAS.			\$ XXX
<b>279015-</b>	Mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ XXX		

La probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos será objeto de seguimiento cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable para determinar si la obligación continúa siendo probable o pasa a ser posible o remota.

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

Cuando la obligación pase a ser posible o remota, se cancelará la provisión:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2701</b>	LITIGIOS Y DEMANDAS		\$ XXX	
<b>270101</b> al <b>270190</b>	Escoger la subcuenta apropiada de acuerdo con el tipo de litigio	\$ XXX		
<b>5368</b>	PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS			\$ XXX
<b>536801</b> al <b>537390</b>	Escoger la subcuenta apropiada de acuerdo con el tipo de litigio	\$ XXX		

Cuando la obligación pase a ser posible o remota, se cancelará la provisión:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2790</b>	PROVISIONES DIVERSAS.		\$ XXX	
<b>279015-</b>	Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta	\$ XXX		
<b>5373</b>	PROVISIONES DIVERSAS			\$ XXX
<b>537302</b>	Mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ XXX		

Cuando la obligación pase a ser posible o remota, se cancelará la provisión cuando previamente se haya realizado una actualización:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2790</b>	PROVISIONES DIVERSAS.		\$ XXX	
<b>279015-</b>	Mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ XXX		
<b>5804</b>	FINANCIEROS			\$ XXX
<b>580401</b>	Actualización financiera de provisiones	\$ XXX		

Ahora bien, si el gasto de provisión en litigios se registró en periodos contables anteriores. Y en el periodo actual se desea cancelar ya que la obligación paso de ser probable a remota, entonces se registrarán así:

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2701</b>	LITIGIOS Y DEMANDAS		\$ XXX	
<b>270101</b> al <b>270190</b>	Escoger la subcuenta apropiada de acuerdo con el tipo de litigio	\$ XXX		
<b>4808</b>	INGRESOS DIVERSOS			\$ XXX
<b>480826</b>	Recuperaciones	\$ XXX		

Ahora bien, si el gasto de provisión en mecanismos alternativos de solución de conflictos se registró en periodos contables anteriores. Y en el periodo actual se desea cancelar ya que la obligación paso de ser probable a remota, entonces se registrarán así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2790</b>	PROVISIONES DIVERSAS.		\$ XXX	
<b>279015-</b>	Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta	\$ XXX		
<b>4808</b>	INGRESOS DIVERSOS			\$ XXX
<b>480826</b>	Recuperaciones	\$ XXX		

#### 9.5.5 Aportes al fondo de contingencias

Cuando la entidad realice aportes al fondo de contingencias por procesos judiciales se registrará así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>1908</b>	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN		\$ XXX	
<b>190801</b>	En administración de la cuenta	\$ XXX		
<b>1110</b>	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS			\$ XXX
<b>111001</b> al <b>111090</b>	Escoger la cuenta adecuada	\$ XXX		

Cuando el aporte se realice con otros recursos entregados en administración, se registraría así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
---------------	---------------	----------------	---------------	----------------

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

<b>1908</b>	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN		\$ XXX	
<b>190801</b>	En administración de la cuenta	\$ XXX		
<b>4705</b>	FONDOS RECIBIDOS			\$ XXX
<b>470509</b>	Servicio de la deuda	\$ XXX		

Por su parte, el administrador del fondo de contingencias o la tesorería centralizada registrará así:

CÓDIGO	CUENTA	PARCIAL	DÉBITO	CRÉDITO
<b>1110</b>	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS		\$ XXX	
<b>111001</b> al <b>111090</b>	Escoger la cuenta adecuada	\$ XXX		
<b>2902</b>	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN			\$ XXX
<b>290201</b>	En administración de la cuenta	\$ XXX		

cuando el aporte se realice con otros recursos recibidos en administración, se registrará así:

CÓDIGO	CUENTA	PARCIAL	DÉBITO	CRÉDITO
<b>5705</b>	FONDOS ENTREGADOS		\$ XXX	
<b>570509</b>	Servicio de la deuda de la cuenta	\$ XXX		
<b>2902</b>	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN			\$ XXX
<b>290201</b>	En administración de la cuenta	\$ XXX		

9.5.6 Sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial

Con la liquidación de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, la entidad registrará el crédito judicialmente reconocido, laudo arbitral o acta de conciliación extrajudicial como una cuenta por pagar. Para tal efecto, la entidad comparará el valor provisionado con respecto al de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial y hará los ajustes que correspondan, teniendo en cuenta lo siguiente:

Página 65 de 65		
Elaboró:	Revisó: Juan Camilo Calderón Beltrán	Aprobó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

- a) Si el valor liquidado es igual que el valor de la provisión, debitará el saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta de LITIGIOS Y DEMANDAS, de la siguiente manera:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2701</b>	LITIGIOS Y DEMANDAS		\$ XXX	
<b>270101</b> al <b>270190</b>	Escoger la subcuenta apropiada de acuerdo con el tipo de litigio	\$ XXX		
<b>2460</b>	CRÉDITOS JUDICIALES			\$ XXX
<b>246002</b>	Sentencias	\$ XXX		

Si el valor liquidado es igual que el valor de la provisión, debitará el saldo de la subcuenta que corresponda de la cuenta de Mecanismos alternativos de solución de conflictos. de la siguiente manera:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2790</b>	PROVISIONES DIVERSAS.		\$ XXX	
<b>279015</b>	Mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ XXX		
<b>2460</b>	CRÉDITOS JUDICIALES			\$ XXX
<b>246003</b>	Laudos arbitrales	\$ XXX		

Si el valor liquidado es mayor que el valor de la provisión de las demandas y litigios así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>5890</b>	GASTOS DIVERSOS.		\$ XXX	
<b>589012</b>	Sentencias	\$ XXX		
<b>2701</b>	LITIGIOS Y DEMANDAS		\$ XXX	
<b>270101</b> al <b>270190</b>	Escoger la subcuenta apropiada de acuerdo con el tipo de litigio	\$ XXX		
<b>2460</b>	CRÉDITOS JUDICIALES			\$ XXX
<b>246002</b>	Sentencias	\$ XXX		

Si el valor liquidado es mayor que el valor de la provisión de los Laudos arbitrales

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

y conciliaciones extrajudiciales así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>5890</b>	GASTOS DIVERSOS.		\$ XXX	
<b>589013</b>	Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales	\$ XXX		
<b>2790</b>	PROVISIONES DIVERSAS.		\$ XXX	
<b>279015</b>	Mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ XXX		
<b>2460</b>	CRÉDITOS JUDICIALES			\$ XXX
<b>246003</b>	Laudos arbitrales	\$ XXX		

b) Si el valor liquidado es menor que el valor de la provisión de Litigios y demandas se registrará así, cuando provenga de pasivos originados en el año en curso:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2701</b>	LITIGIOS Y DEMANDAS		\$ XXX	
<b>270101</b> al <b>270190</b>	Escoger la subcuenta apropiada de acuerdo con el tipo de litigio	\$ XXX		
<b>2460</b>	CRÉDITOS JUDICIALES			\$ XXX
<b>246002</b>	Sentencias	\$ XXX		
<b>5368</b>	PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS			\$ XXX
<b>536801</b> al <b>5368xx</b>	Subcuenta que corresponda	\$ XXX		

Si el valor liquidado es menor que el valor de la provisión de Mecanismos alternativos de solución de conflictos se registrará así, cuando provenga de pasivos originados en el año en curso:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2790</b>	PROVISIONES DIVERSAS.		\$ XXX	
<b>279015</b>	Mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ XXX		
<b>2460</b>	CRÉDITOS JUDICIALES			\$ XXX
<b>246003</b>	Laudos arbitrales	\$ XXX		
<b>5368</b>	PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS			\$ XXX

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

<b>537302</b>	Mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ XXX		
---------------	---	--------	--	--

Si el valor liquidado es menor que el valor de la provisión de Litigios y demandas se registrará así, cuando provenga de pasivos originados en años anteriores:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2701</b>	LITIGIOS Y DEMANDAS		\$ XXX	
<b>270101</b> al <b>270190</b>	Escoger la subcuenta apropiada de acuerdo con el tipo de litigio	\$ XXX		
<b>2460</b>	CRÉDITOS JUDICIALES			\$ XXX
<b>246002</b>	Sentencias	\$ XXX		
<b>4808</b>	INGRESOS DIVERSOS			\$ XXX
<b>480826</b>	Recuperaciones	\$ XXX		

Si el valor liquidado es menor que el valor de la provisión de Mecanismos alternativos de solución de conflictos se registrará así, cuando provenga de pasivos originados en años anteriores:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2790</b>	PROVISIONES DIVERSAS.		\$ XXX	
<b>279015</b>	Mecanismos alternativos de solución de conflictos	\$ XXX		
<b>2460</b>	CRÉDITOS JUDICIALES			\$ XXX
<b>246003</b>	Laudos arbitrales	\$ XXX		
<b>4808</b>	INGRESOS DIVERSOS			\$ XXX
<b>480826</b>	Recuperaciones	\$ XXX		

Si los intereses no se tuvieron en cuenta en la estimación de la provisión de litigios y demandas, se registran así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>5804</b>	FINANCIEROS		\$ XXX	
<b>580401</b>	Actualización financiera de provisiones	\$ XXX		
<b>2460</b>	CRÉDITOS JUDICIALES			\$ XXX
<b>246002</b>	Sentencias	\$ XXX		

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

Si los intereses no se tuvieron en cuenta en la estimación de provisión mecanismos alternativos de solución de conflictos, se registran así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>5804</b>	FINANCIEROS		\$ XXX	
<b>580401</b>	Actualización financiera de provisiones	\$ XXX		
<b>2460</b>	CRÉDITOS JUDICIALES			\$ XXX
<b>246003</b>	Laudos arbitrales	\$ XXX		

Si las costas procesales no se tuvieron en cuenta en la estimación de la provisión o se originaron en procesos judiciales de cobro, se registrarán así los litigios y demandas:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>5111</b>	GENERALES		\$ XXX	
<b>511166</b>	Costas procesales	\$ XXX		
<b>2460</b>	CRÉDITOS JUDICIALES			\$ XXX
<b>246002</b>	Sentencias	\$ XXX		

Si las costas procesales no se tuvieron en cuenta en la estimación de la provisión o se originaron en procesos judiciales de cobro, se registrarán así los laudos arbitrales:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>5111</b>	GENERALES		\$ XXX	
<b>511166</b>	Costas procesales	\$ XXX		
<b>2460</b>	CRÉDITOS JUDICIALES			\$ XXX
<b>246003</b>	Laudos arbitrales	\$ XXX		

9.5.7 Pago de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial

Con el pago de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, la entidad lo registrará así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2460</b>	CRÉDITOS JUDICIALES		\$ XXX	
<b>246002</b>	Sentencias			
<b>246003</b>	Laudos arbitrales	\$ XXX		

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

<b>1110-</b>	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS				
<b>1908-</b>	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN				\$ XXX
	Subcuenta que corresponda		\$ XXX		

Quando el pago se realice a través de la tesorería centralizada, se registrará así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2902</b>	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN		\$ XXX	
<b>290201</b>	En administración de la cuenta	\$ XXX		
<b>5705</b>	FONDOS ENTREGADOS			\$ XXX
<b>570508</b>	Funcionamiento de la cuenta	\$ XXX		

Quando el pago se realice con recursos del fondo de contingencias o con otros recursos administrados, y acreditará la subcuenta 110601-Cajero de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2902</b>	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN		\$ XXX	
<b>290201</b>	En administración de la cuenta	\$ XXX		
<b>1106</b>	CUENTA ÚNICA NACIONAL.			\$ XXX
<b>1110</b>	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.			\$ XXX
	La subcuenta que corresponda	\$ XXX		

Por su parte, la entidad debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y acreditará la subcuenta 470508-Funcionamiento de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS o la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN cuando el pago se realice con recursos del fondo de contingencias o con otros recursos entregados en administración, registrándose así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
---------------	---------------	----------------	---------------	----------------

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

<b>2460</b>	CRÉDITOS JUDICIALES		\$ XXX	
<b>246002</b>	Sentencias			
<b>246003</b>	Laudos arbitrales	\$ XXX		
<b>4705</b>	FONDOS RECIBIDOS			
<b>1908</b>	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN			\$ XXX
		\$ XXX		

Cuando, en una sentencia ejecutoriada, se condene a varias entidades demandadas frente a un mismo proceso y el demandante exija el pago de la totalidad de la condena a una de ellas, la entidad que deba realizar el pago debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES, por el valor de la obligación a su cargo, y la subcuenta 138426-Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, por la obligación a cargo de las otras entidades condenadas, y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN o la subcuenta 470508-Funcionamiento de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS, por el valor total del crédito judicial pagado. Por su parte, las otras entidades condenadas debitarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y acreditarán la subcuenta 249015-Obligaciones pagadas por terceros de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, por el valor de la obligación a su cargo.

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2460</b>	CRÉDITOS JUDICIALES		\$ XXX	
<b>246002</b>	Sentencias			
<b>246003</b>	Laudos arbitrales	\$ XXX		
<b>4705</b>	FONDOS RECIBIDOS			
<b>1908</b>	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN			\$ XXX
		\$ XXX		

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

Con el reembolso de los recursos a la entidad que haya asumido el pago de la condena, esta debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN o la subcuenta 572080-Recaudos de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditará la subcuenta 138426-Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR. Por su parte, las otras entidades condenadas debitarán la subcuenta 249015- Obligaciones pagadas por terceros de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN o la subcuenta 470508-Funcionamiento de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS.

9.5.8 Acuerdos de pago por sentencias ejecutoriadas y conciliaciones, que se encuentran en mora

Cuando, en virtud de un acuerdo marco de retribución entre la Nación y la entidad perteneciente al Presupuesto General de la Nación (PGN), se paguen sentencias ejecutoriadas o conciliaciones y sus intereses, con cargo al servicio de la deuda del PGN, Deuda Pública Nación debitará la subcuenta 141646-Préstamos concedidos al Gobierno General de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS y acreditará la subcuenta 470509-Servicio de la deuda de la cuenta 4705-FONDOS RECIBIDOS. Por su parte, el Tesoro Nacional debitará la subcuenta 570509- Servicio de la deuda de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS y acreditará la subcuenta 110601- Cajero de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL.

A su vez, la entidad perteneciente al PGN debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES, por el valor de la obligación a su cargo, o la subcuenta 138426-Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, por la obligación a cargo de las otras entidades condenadas, en el caso de sentencias conjuntas o solidarias en las que las otras entidades condenadas no hayan suscrito el acuerdo marco de retribución con la

Página 65 de 65		
Elaboró:	Revisó: Juan Camilo Calderón Beltrán	Aprobó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

Nación, y acreditará la subcuenta 231407-Préstamos del Gobierno General de la cuenta 2314-FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO por el valor total a pagar. Por su parte, en el caso de sentencias conjuntas o solidarias, las otras entidades condenadas debitarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y acreditarán la subcuenta 249015-Obligaciones pagadas por terceros de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

Ahora bien, cuando se emitan Títulos de Tesorería TES Clase B para pagar sentencias ejecutoriadas o conciliaciones y sus intereses, Deuda Pública Nación debitará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta del grupo 22-EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA. Por su parte, el Tesoro Nacional debitará la subcuenta 121101-Títulos de tesorería (TES) de la cuenta 1211-INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS DE DEUDA CON FONDOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL (DGCPTN) y acreditará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902- RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Cuando el Tesoro Nacional liquide los Títulos de Tesorería TES Clase B, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL y acreditará la subcuenta 121101-Títulos de tesorería (TES) de la cuenta 1211-INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS DE DEUDA CON FONDOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL (DGCPTN).

Con el pago de la sentencia ejecutoriada o conciliación y sus intereses, Deuda Pública Nación debitará la subcuenta 141646-Préstamos concedidos al Gobierno General de la cuenta 1416- PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS y acreditará la subcuenta 190801-En administración de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN. Por su parte, el Tesoro Nacional debitará la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN y acreditará la subcuenta 110601-Cajero de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL.

Página 65 de 65		
Elaboró:	Revisó: Juan Camilo Calderón Beltrán	Aprobó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

A su vez, la entidad perteneciente al PGN debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES, por el valor de la obligación a su cargo, o la subcuenta 138426-Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, por la obligación a cargo de las otras entidades condenadas, en el caso de sentencias conjuntas o solidarias en las que las otras entidades condenadas no hayan suscrito el acuerdo marco de retribución con la Nación, y acreditará la subcuenta 231407-Préstamos del Gobierno General de la cuenta 2314-FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO por el valor total a pagar. Por su parte, en el caso de sentencias conjuntas o solidarias, las otras entidades condenadas debitarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y acreditarán la subcuenta 249015-Obligaciones pagadas por terceros de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.

Con los abonos o cancelación del préstamo con cargo al presupuesto de la entidad perteneciente al PGN, esta debitará la subcuenta 231407-Préstamos del Gobierno General de la cuenta 2314- FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO y acreditará la subcuenta 472290-Otras operaciones sin flujo de efectivo de la cuenta 4722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO. Por su parte, Deuda Publica Nación debitará la subcuenta 572290-Otras operaciones sin flujo de efectivo de la cuenta 5722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO y acreditará la subcuenta 141646-Préstamos concedidos al Gobierno General de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS.

Para el caso de las sentencias conjuntas o solidarias en las que las otras entidades condenadas suscriban el acuerdo marco de retribución con la Nación con posterioridad al pago de la sentencia, la porción de la deuda que asuman se registrará debitando la subcuenta 249015-Obligaciones pagadas por terceros de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditando la subcuenta 231407-Préstamos del Gobierno General de la cuenta 2314-FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO. Por su parte, la entidad que tenga el derecho a recobrar debitará la subcuenta 231407- Préstamos del Gobierno General de la cuenta 2314-FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO y acreditará la subcuenta 138426-Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR. A

Página 65 de 65		
Elaboró:	Revisó: Juan Camilo Calderón Beltrán	Aprobó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

su vez, Deuda Pública Nación reclasificará el préstamo gubernamental otorgado al tercero que corresponda.

Con los abonos o cancelación del préstamo con cargo al presupuesto de las otras entidades condenadas que asumieron la porción de la deuda, estas debitarán la subcuenta 231407-Préstamos del Gobierno General de la cuenta 2314-FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO y acreditará la subcuenta 472290-Otras operaciones sin flujo de efectivo de la cuenta 4722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO. Por su parte, Deuda Pública Nación debitará la subcuenta 572290-Otras operaciones sin flujo de efectivo de la cuenta 5722-OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO y acreditará la subcuenta 141646-Préstamos concedidos al Gobierno General de la cuenta 1416- PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS.

Para el caso de las sentencias conjuntas o solidarias en las que las otras entidades condenadas no hagan parte del PGN, con el giro de los recursos a la tesorería centralizada, estas debitarán la subcuenta 249015-Obligaciones pagadas por terceros de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y acreditarán la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por su parte, el Tesoro Nacional debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL y acreditará la subcuenta 472080- Recaudos de la cuenta 4720-OPERACIONES DE ENLACE. A su vez, Deuda Pública Nación debitará la subcuenta 572080-Recaudos de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditará la subcuenta 141646-Préstamos concedidos al Gobierno General de la cuenta 1416-PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS. Por su parte, la entidad que tenga el derecho a recobrar debitará la subcuenta 231407-Préstamos del Gobierno General de la cuenta 2314-FINANCIAMIENTO INTERNO DE LARGO PLAZO y acreditará la subcuenta 138426-Pago por cuenta de terceros de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

9.5.9 Sentencia absolutoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo absolutorio o constancia de noacuerdo de conciliación extrajudicial

Página 65 de 65		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

Con la sentencia absolutoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo absolutorio o constancia de no acuerdo de conciliación extrajudicial, la entidad cancelará las cuentas de orden o la provisión afectadas durante el litigio o mecanismo alternativo de solución de conflictos de la siguiente manera.

Para la cancelación de las cuentas de orden, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 9120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS y acreditará la subcuenta 990505-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 9905- PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB).

Para la cancelación de la provisión, debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701- LITIGIOS Y DEMANDAS o la subcuenta 279015-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 5368-PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS, la subcuenta 537302-Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS o la subcuenta 580401-Actualización financiera de provisiones de la cuenta 5804-FINANCIEROS, si el gasto se registró en el periodo contable, o la subcuenta 480826-Recuperaciones de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS si el gasto se registró en periodos contables anteriores.

Las costas procesales que se liquiden a favor de la entidad se registrarán debitando la subcuenta 133805-Costas procesales de la cuenta 1338-SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES A FAVOR DE LA ENTIDAD y acreditando la subcuenta 480862-Costas procesales a favor de la entidad de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

Con el recaudo de las costas procesales, la entidad debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 133805-Costas procesales de la cuenta 1338-SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES A FAVOR DE LA ENTIDAD.

Página 65 de 65		
Elaboró:	Revisó: Juan Camilo Calderón Beltrán	Aprobó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

Cuando el recaudo se realice a través de la tesorería centralizada, esta debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1106-CUENTA ÚNICA NACIONAL o de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 472080-Recaudos de la cuenta 4720- OPERACIONES DE ENLACE. Por su parte, la entidad debitará la subcuenta 572080–Recaudos de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditará la subcuenta 133805-Costas procesales de la cuenta 1338-SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES A FAVOR DE LA ENTIDAD.

*9.6 DERECHOS DE REEMBOLSO RELACIONADOS CON DEMANDAS, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES INTERPUESTAS O RADICADAS POR TERCEROS EN CONTRA DE LA ENTIDAD*

En caso de que la entidad demandada o convocada tenga un derecho de reembolso, aplicará lo dispuesto en este numeral y, de manera simultánea, lo establecido en el numeral 2 de este Procedimiento.

El reconocimiento o revelación de los derechos y obligaciones de reembolso dependerá de la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos, conforme a lo establecido en los numerales 2.2., 2.3. y 2.4. de este Procedimiento, o de la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, conforme a lo establecido en el numeral 2.6. de este Procedimiento.

Cuando la probabilidad de pérdida del litigio o del mecanismo alternativo de solución de conflictos sea remota, la entidad demandada o convocada no reconocerá el derecho en sus estados financieros ni lo revelará como activo contingente. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso no reconocerá la obligación en sus estados financieros ni la revelará como pasivo contingente.

Cuando sea posible o probable la pérdida del litigio o del mecanismo alternativo

Página 65 de 65		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

de solución de conflictos; se profiera la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial; o se efectúe el pago del reembolso, se tendrá en cuenta el siguiente tratamiento contable.

9.6.1 Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, posibles

La entidad demandada o convocada revelará, como un activo contingente, los derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, posibles. Adicionalmente, en la medida en que se pueda hacer una medición de los efectos financieros del activo contingente, la entidad debitará la subcuenta 819004-Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 8190-OTROS ACTIVOS CONTINGENTES y acreditará la subcuenta 890590-Otros activos contingentes por contra de la cuenta 8905-ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR).

Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso revelará, como un pasivo contingente, las obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, posibles. Adicionalmente, en la medida en que se pueda hacer una medición de los efectos financieros del pasivo contingente, la entidad debitará la subcuenta 990590-Otros pasivos contingentes por contra de la cuenta 9905-PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB) y acreditará la subcuenta 919004-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 9190-OTROS PASIVOS CONTINGENTES.

Para establecer el valor a registrar en las cuentas de orden contingentes, la entidad demandada o convocada utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de la Norma de activos contingentes. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso utilizará una metodología que se ajuste a los criterios de la Norma de pasivos contingentes. En ningún caso, el valor registrado como activo contingente o como pasivo contingente por el reembolso podrá exceder el valor registrado como pasivo contingente en la entidad demandada o convocada

Página 65 de 65		
Elaboró:	Revisó: Juan Camilo Calderón Beltrán	Aprobó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

conforme a lo establecido en el numeral 2.3. de este Procedimiento.

La medición del activo contingente y del pasivo contingente se revisará cuando se obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable y, cuando haya lugar, se ajustará su valor con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros de las entidades. La entidad demandada o convocada registrará los mayores valores del activo contingente debitando la subcuenta 819004-Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 8190-OTROS ACTIVOS CONTINGENTES y acreditando la subcuenta 890590-Otros activos contingentes por contra de la cuenta 8905-ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR). Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso registrará los mayores valores del pasivo contingente debitando la subcuenta 990590-Otros pasivos contingentes por contra de la cuenta 9905-PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB) y acreditando la subcuenta 919004-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 9190-OTROS PASIVOS CONTINGENTES.

La entidad demandada o convocada registrará los menores valores del activo contingente debitando la subcuenta 890590-Otros activos contingentes por contra de la cuenta 8905-ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR) y acreditando la subcuenta 819004-Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 8190-OTROS ACTIVOS CONTINGENTES. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso registrará los menores valores del pasivo contingente debitando la subcuenta 919004-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 9190-OTROS PASIVOS CONTINGENTES y acreditando la subcuenta 990590-Otros pasivos contingentes por contra de la cuenta 9905-PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB).

9.6.2 Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, probables

La entidad demandada o convocada registrará los derechos de reembolso

Página 65 de 65		
Elaboró:	Revisó: Juan Camilo Calderón Beltrán	Aprobó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, probables debitando la subcuenta 199002- Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS y acreditando la subcuenta 480854-Derechos de reembolso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso registrará la provisión relacionada con la obligación debitando la subcuenta que corresponda de la cuenta 537316-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

Para establecer el valor del derecho de reembolso o de la provisión, las entidades utilizarán una metodología que se ajuste a los criterios de la Norma de provisiones. En ningún caso, el valor registrado como derecho o como provisión por el reembolso podrá exceder el valor registrado como provisión en la entidad demandada o convocada conforme a lo establecido en el numeral 2.4. de este Procedimiento.

Cuando el valor del derecho y de la provisión se calcule como el valor presente de los recursos que serán reembolsados, estos se ajustarán financieramente como mínimo al final del periodo contable. Para tal efecto, la entidad demandada o convocada debitará la subcuenta 199002-Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS y acreditará la subcuenta 480248-Actualización financiera de derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 4802-FINANCIEROS. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso debitará la subcuenta 580401-Actualización financiera de provisiones de la cuenta 5804-FINANCIEROS y acreditará la subcuenta 279029- Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS.

La medición del derecho de reembolso y de la provisión se revisará cuando se obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable y,

Página 65 de 65		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

cuando haya lugar, se ajustará afectando el resultado del periodo. La entidad demandada o convocada registrará los mayores valores del derecho de reembolso debitando la subcuenta 199002-Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS y acreditando la subcuenta 480854-Derechos de reembolso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso registrará los mayores valores de la provisión debitando la subcuenta 537316-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 5373-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2790- PROVISIONES DIVERSAS.

La entidad demandada o convocada registrará los menores valores del derecho de reembolso debitando la subcuenta 480854-Derechos de reembolso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS, si el ingreso se registró en el periodo contable, o la subcuenta 589037-Pérdida en la actualización de los derechos de reembolso de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS, si el ingreso se registró en periodos contables anteriores, y acreditando la subcuenta 199002-Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso registrará los menores valores relacionados con la provisión debitando la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditando la subcuenta 537316-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 5373- PROVISIONES DIVERSAS, si el gasto se registró en el periodo contable, o la subcuenta 480826- Recuperaciones de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS si el gasto se registró en periodos contables anteriores.

9.6.3 Derechos de reembolso relacionados con sentencias condenatorias ejecutoriadas, laudos arbitrales definitivos condenatorios o actas de conciliación extrajudicial

Página 65 de 65		
Elaboró:	Revisó: Juan Camilo Calderón Beltrán	Aprobó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

Cuando exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, la entidad demandada o convocada registrará la cuenta por cobrar relacionada con la liquidación del derecho de reembolso y la entidad que deba efectuar el reembolso registrará la cuenta por pagar correspondiente, según lo señalado a continuación:

- a) Si el valor liquidado es igual que el valor del derecho, la entidad demandada o convocada debitará la subcuenta 138454-Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 199002-Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990- DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS. Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso debitará la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditará la subcuenta 249068-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.
  
- b) Si el valor liquidado es mayor que el valor del derecho, la entidad demandada o convocada debitará la subcuenta 138454-Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, por el valor liquidado, y acreditará el saldo de la subcuenta 199002-Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS. La diferencia se registrará en la subcuenta 480854-Derechos de reembolso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso debitará el saldo de la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditará la subcuenta 249068- Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, por el valor liquidado. La diferencia

Página 65 de 65		
Elaboró:	Revisó: Juan Camilo Calderón Beltrán	Aprobó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

se registrará en la subcuenta 589090-Otros gastos diversos de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS.

- c) Si el valor liquidado es menor que el valor del derecho, la entidad demandada o convocada debitará la subcuenta 138454-Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR, por el valor liquidado, y acreditará el saldo de la subcuenta 199002-Derechos de reembolso relacionados con provisiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS. La diferencia se registrará debitando la subcuenta 480854-Derechos de reembolso de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS, si el ingreso se registró en el periodo contable, o la subcuenta 589037-Pérdida en la actualización de los derechos de reembolso de la cuenta 5890-GASTOS DIVERSOS si el ingreso se registró en periodos contables anteriores.

Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso debitará el saldo de la subcuenta 279029-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y acreditará la subcuenta 249068- Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR, por el valor liquidado. La diferencia se registrará acreditando la subcuenta 537316-Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 5373- PROVISIONES DIVERSAS, si el gasto se registró en el periodo contable, o en la subcuenta 480826- Recuperaciones de la cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS si el gasto se registró en periodos contables anteriores.

#### 9.6.4 Pago del reembolso

Con el pago del reembolso, la entidad que deba efectuarlo debitará la subcuenta 249068- Obligaciones de reembolso relacionadas con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y

Página 65 de 65		
Elaboró:	Revisó: Juan Camilo Calderón Beltrán	Aprobó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta del activo que identifique el recurso usado para el pago.

Si los recursos son recibidos por la entidad demandada o convocada para que esta realice el pago del valor determinado en la sentencia condenatoria ejecutoriada, el laudo arbitral definitivo condenatorio o el acta de conciliación extrajudicial, la entidad debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 138454-Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR. Para el registro del pago de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, la entidad aplicará lo establecido en el numeral 2.7. de este Procedimiento.

Ahora bien, si los recursos son recibidos directamente por el demandante o convocante, la entidad demandada o convocada debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y acreditará la subcuenta 138454-Derechos de reembolso relacionados con demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR.

9.6.5 Derechos de reembolso relacionados con sentencias absolutorias ejecutoriadas, laudos arbitrales definitivos absolutorios o constancias de no acuerdo de conciliación extrajudicial

Con la sentencia absolutoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo absolutorio o constancia de no acuerdo de conciliación extrajudicial, la entidad demandada o convocada cancelará las cuentas de orden deudoras contingentes o el derecho de reembolso. En este último caso, se disminuirá el ingreso, si este se registró en el mismo periodo contable, o se registrará un gasto si el ingreso se registró en periodos contables anteriores.

Por su parte, la entidad que deba efectuar el reembolso cancelará las cuentas de

Página 65 de 65		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

orden acreedoras contingentes o la provisión relacionada con la obligación de reembolso. En este último caso, se disminuirá el gasto, si este se registró en el mismo periodo contable, o se registrará un ingreso si el gasto se registró en periodos contables anteriores.

*9.7 REGISTRO DEL EMBARGO, TÍTULO JUDICIAL Y PAGO DE SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA CON EL TÍTULO JUDICIAL*

Si, en el desarrollo de los procesos judiciales, se ordena una medida cautelar de embargo a las cuentas bancarias de la entidad o a las cuentas de una tesorería centralizada, se registrarán los efectos de la medida cautelar en cada una de sus fases, a saber: registro del embargo, apertura del título judicial y pago de la sentencia con título judicial.

9.7.1 Registro del embargo

Cuando, con base en la información recibida de la autoridad judicial, el banco informe sobre la ejecución de la orden de embargo a las cuentas bancarias de la entidad demandada o a las cuentas de la tesorería centralizada, la entidad o la tesorería centralizada reclasificará el efectivo, así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>1132</b>	EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO		\$ XXX	
<b>113210</b>	Depósitos en instituciones financieras	\$ XXX		
<b>1106</b>	CUENTA ÚNICA NACIONAL.			\$ XXX
<b>1110</b>	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.			\$ XXX
	La subcuenta que corresponda	\$ XXX		

9.7.2 Apertura del título judicial

Cuando la cuenta bancaria pertenezca a la entidad demandada, con la apertura del título judicial, se registrará así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
---------------	---------------	----------------	---------------	----------------

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

<b>1909</b>	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA		\$ XXX	
<b>190903</b>	-Depósitos judiciales	\$ XXX		
<b>1132</b>	EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO			\$ XXX
<b>113210</b>	Depósitos en instituciones financieras	\$ XXX		

Cuando la cuenta bancaria embargada, por procesos a cargo de la entidad demandada, corresponda a la tesorería centralizada, esta última registrará un derecho a cobrar en calidad de préstamo gubernamental a cargo de la entidad demandada, para lo cual lo registraría así:

CÓDIGO	CUENTA	PARCIAL	DÉBITO	CRÉDITO
<b>1416</b>	PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS		\$ XXX	
	Subcuenta correspondiente	\$ XXX		
<b>1132</b>	EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO			\$ XXX
<b>113210</b>	Depósitos en instituciones financieras	\$ XXX		

Por su parte, la entidad demandada, con el título judicial constituido con fondos de las cuentas de la tesorería centralizada, se registraría así:

CÓDIGO	CUENTA	PARCIAL	DÉBITO	CRÉDITO
<b>1909-</b>	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA		\$ XXX	
	Subcuenta correspondiente	\$ XXX		
<b>2313-</b>	FINANCIAMIENTO INTERNO DE CORTO PLAZO.			\$ XXX
<b>231305-</b>	Créditos detesorería	\$ XXX		

Cuando se embarguen recursos de la entidad demandada que sean administrados por la tesorería centralizada, con la apertura del título judicial, la entidad demandada registraría así:

CÓDIGO	CUENTA	PARCIAL	DÉBITO	CRÉDITO
<b>1909</b>	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA		\$ XXX	
<b>190903</b>	Depósitos judiciales	\$ XXX		
<b>1908</b>	-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN			\$ XXX

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

<b>190801</b>	En administración	\$ XXX		
---------------	-------------------	--------	--	--

Por su parte, la tesorería centralizada lo registraría así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2902</b>	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN		\$ XXX	
<b>290201</b>	En administración	\$ XXX		
<b>1132</b>	EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO			\$ XXX
<b>113210</b>	Depósitos en instituciones financieras	\$ XXX		

Cuando el juez o magistrado ordene el levantamiento del embargo por considerarlo improcedente, la tesorería centralizada o la entidad demandada cancelará las subcuentas de las cuentas registradas anteriormente.

### 9.7.3 Pago de la sentencia condenatoria ejecutoriada con el título judicial

Si el valor de la liquidación final de la sentencia condenatoria ejecutoriada se cancela con el título judicial constituido, puede presentarse que el valor del título sea igual, mayor o menor que la liquidación definitiva. Según el caso, la entidad efectuará los siguientes registros:

- a) Si el valor de la sentencia condenatoria ejecutoriada es igual que el valor del título judicial, la entidad lo registraría así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2460</b>	CRÉDITOS JUDICIALES		\$ XXX	
<b>246002</b>	Sentencias	\$ XXX		
<b>1909</b>	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA			\$ XXX
<b>190903</b>	Depósitos judiciales	\$ XXX		

- b) Si el valor de la sentencia condenatoria ejecutoriada es mayor que el valor del título judicial, la entidad cancelará el pasivo constituido registrándolo así:

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2460</b>	CRÉDITOS JUDICIALES		\$ XXX	
<b>246002</b>	Sentencias	\$ XXX		
<b>1909</b>	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA			\$ XXX
<b>190903</b>	Depósitos judiciales	\$ XXX		
<b>1110</b>	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.			\$ XXX
	Subcuenta correspondiente	\$ XXX		

Si la diferencia la gira la tesorería centralizada, la entidad lo registraría así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2460</b>	CRÉDITOS JUDICIALES		\$ XXX	
<b>246002</b>	Sentencias	\$ XXX		
<b>1909</b>	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA			\$ XXX
<b>190903</b>	Depósitos judiciales	\$ XXX		
<b>4705-</b>	FONDOS RECIBIDOS			\$ XXX
<b>470508</b>	Funcionamiento	\$ XXX		

Por su parte, la tesorería centralizada debitará realizará el siguiente registro:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>5705-</b>	FONDOS ENTREGADOS		\$ XXX	
<b>570508-</b>	Funcionamiento	\$ XXX		
<b>1106</b>	CUENTA ÚNICA NACIONAL.			\$ XXX
<b>1110</b>	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.			\$ XXX
	La subcuenta que corresponda	\$ XXX		

Si la diferencia la gira la tesorería centralizada con los recursos administrados, la entidad realizará el siguiente registro:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2460</b>	CRÉDITOS JUDICIALES		\$ XXX	
<b>246002</b>	Sentencias	\$ XXX		
<b>1909</b>	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA			\$ XXX
<b>190903</b>	Depósitos judiciales	\$ XXX		
<b>1908</b>	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN			\$ XXX

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

<b>190801</b>	En administración	\$ XXX		
---------------	-------------------	--------	--	--

Por su parte, la tesorería centralizada realizará el siguiente registro:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2902</b>	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN		\$ XXX	
<b>290201</b>	En administración	\$ XXX		
<b>1106</b>	CUENTA ÚNICA NACIONAL.			\$ XXX
<b>1110</b>	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.			\$ XXX
	La subcuenta que corresponda	\$ XXX		

- c) Si el valor de la sentencia condenatoria ejecutoriada es menor que el valor del título judicial, la entidad debitará la subcuenta 246002-Sentencias de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES y acreditará la subcuenta 190903-Depósitos judiciales de la cuenta 1909-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA. El saldo que quede en esta última cuenta se cancelará cuando se reciba el efectivo, para lo cual, la entidad debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110- DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y acreditará la subcuenta 190903-Depósitos judiciales de la cuenta 1909-DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA.

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2460</b>	CRÉDITOS JUDICIALES		\$ XXX	
<b>246002</b>	Sentencias	\$ XXX		
<b>1909</b>	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA			\$ XXX
<b>190903</b>	Depósitos judiciales	\$ XXX		

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>1110-</b>	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS		\$ XXX	
	Subcuenta que corresponda	\$ XXX		
<b>1909</b>	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA			\$ XXX
<b>190903</b>	Depósitos judiciales	\$ XXX		

Cuando se recaude el saldo del título judicial constituido con recursos de la

Página 65 de 65		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

tesorería centralizada, la entidad realizará el registro así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>5720</b>	OPERACIONES DE ENLACE		\$ XXX	
<b>572080</b>	-Recaudos	\$ XXX		
<b>1909</b>	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA			\$ XXX
<b>190903</b>	Depósitos judiciales	\$ XXX		

Por su parte, la tesorería centralizada debitará la subcuenta que corresponda de la cuenta, la entidad realizará el registro así:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>1110</b>	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS		\$ XXX	
<b>1106</b>	CUENTA ÚNICA NACIONAL			
	Subcuenta que corresponda	\$ XXX		
<b>4720</b>	OPERACIONES DE ENLACE			\$ XXX
<b>472080</b>	Recaudos	\$ XXX		

Con la información que suministre la entidad demandada a la tesorería centralizada sobre el recaudo de sobrantes de títulos judiciales, la tesorería centralizada disminuirá el préstamo gubernamental otorgado a la entidad demandada, como se observa:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>5722</b>	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO		\$ XXX	
<b>572211</b>	Sobrantes de títulos judiciales	\$ XXX		
<b>1416</b>	PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS.			\$ XXX
<b>141642</b>	Créditos de tesorería al Gobierno General	\$ XXX		

Por su parte, la entidad disminuirá el préstamo debitando la subcuenta:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2313</b>	FINANCIAMIENTO INTERNO DE CORTO PLAZO		\$ XXX	
<b>231305</b>	Créditos de tesorería	\$ XXX		
<b>4722</b>	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO.			\$ XXX

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

<b>472211</b>	Sobrantes de títulos judiciales de	\$ XXX		
---------------	------------------------------------	--------	--	--

Cuando se recaude el saldo del título judicial constituido con recursos de la entidad demandada que sean administrados por la tesorería centralizada, la entidad realizará el siguiente registro:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>1908</b>	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN			\$ XXX
<b>190801</b>	En administración	\$ XXX		
<b>1909</b>	DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA			\$ XXX
<b>190903</b>	Depósitos judiciales	\$ XXX		

Por su parte, la tesorería centralizada, con el recaudo, realizará el siguiente registro:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>1106</b>	CUENTA ÚNICA NACIONAL.			
<b>1110</b>	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.		\$ XXX	
	La subcuenta que corresponda	\$ XXX		
<b>2902</b>	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN			\$ XXX
<b>290201</b>	En administración	\$ XXX		

#### 9.7.4 Cancelación del crédito de tesorería

Cuando el pago de la sentencia se haya realizado con el título judicial constituido con recursos de la tesorería centralizada, la entidad demandada realizará el siguiente registro:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>2313</b>	FINANCIAMIENTO INTERNO DE CORTO PLAZO		\$ XXX	
<b>231305</b>	Créditos de tesorería	\$ XXX		
<b>4722</b>	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO.			\$ XXX

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

<b>472207</b>	Cancelación de sentencias y conciliaciones	\$ XXX		
---------------	--	--------	--	--

Por su parte, la tesorería centralizada realizará el siguiente registro:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>DÉBITO</b>	<b>CRÉDITO</b>
<b>5722-</b>	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO		\$ XXX	
<b>572207</b>	Cancelación de sentencias y conciliaciones	\$ XXX		
<b>1416</b>	PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES OTORGADOS			\$ XXX
	Subcuenta correspondiente	\$ XXX		

## 10 PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN

### 10.1 Información a revelar sobre activos contingentes

Si es probable una entrada de beneficios económicos (más probable que no) pero no prácticamente cierta, una entidad revelará una descripción de la naturaleza de los activos contingentes al final del periodo sobre el que se informa y, a menos que involucraran costos o esfuerzos desproporcionados, una estimación de su efecto financiero, medido utilizando los principios establecidos en la norma de activos contingentes.

Si indicará esta estimación involucrara esfuerzo o costo desproporcionado, la entidad revelará ese hecho y las razones por las que la estimación del efecto financiero involucraría dicho esfuerzo o costo desproporcionado.

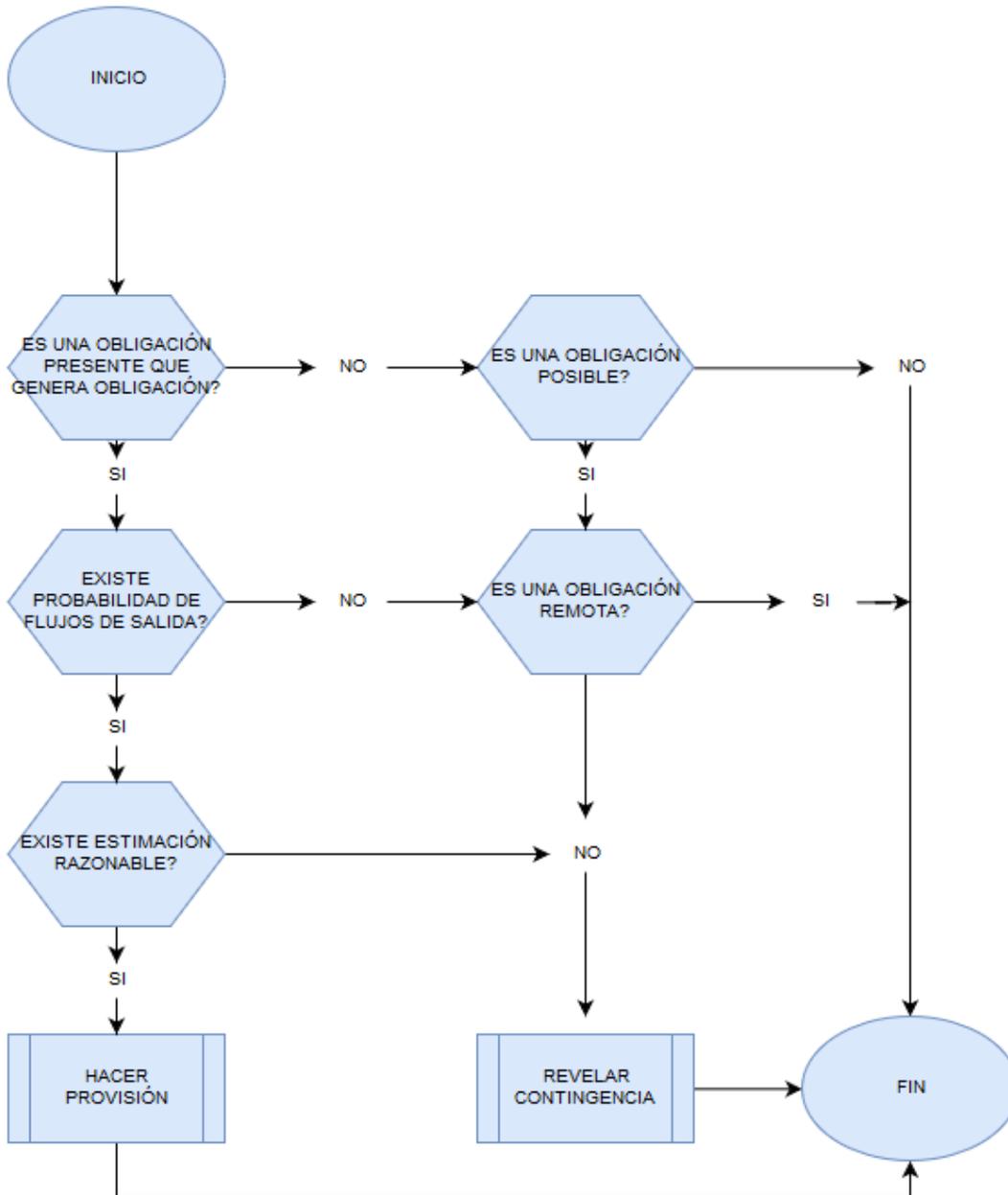
La presentación contable de los activos contingentes se realizará mediante notas a los Estados Financieros para los casos en los cuales haya lugar.

Página 65 de 65		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

*10.2 Flujograma para reconocer una provisión o contingencia.*

Página 65 de 65		
<b>Elaboró:</b>	<b>Revisó:</b>	<b>Aprobó:</b>
	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño



### 10.3 Información a revelar sobre provisiones

Para cada tipo de provisión, la entidad revelará la siguiente información:

- A. La naturaleza del hecho que la origina;

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

- B. Una conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del periodo; las adiciones realizadas durante el periodo, incluidos los ajustes procedentes de los cambios en la medición del valor descontado; los valores cargados contra la provisión durante el periodo; y los valores no utilizados que hayan sido objeto de liquidación o reversión en el periodo;
- C. Una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como del valor y fecha esperada de cualquier pago resultante;
- D. Una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o a las fechas de salida de recursos; y
- E. Los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la provisión constituida.

#### 10.4 Información a revelar sobre activos contingentes

La entidad revelará los activos contingentes en cuentas de orden deudoras cuando sea posible realizar una medición. Además, para cada tipo de activo contingente, revelará la siguiente información:

- A. una descripción de la naturaleza del activo contingente;
- B. una estimación de los efectos financieros y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
- C. el hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal B.

#### 10.5 Información a revelar sobre pasivos contingentes

La entidad revelará los pasivos contingentes en cuentas de orden acreedoras contingentes cuando sea posible medirlos. Además, para cada tipo de pasivo contingente, en las notas a los estados financieros, revelará la siguiente información:

- A. Una descripción de la naturaleza del pasivo contingente;
- B. Una estimación de los efectos financieros, la indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
- C. El hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal B.

Página 65 de 65		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

	<b>OTROS</b>			
	<b>MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES POLÍTICA GENERAL</b>			
	<b>Código:</b> XX-XX-XX	<b>Versión:</b> 1	<b>Fecha:</b> XX/XX/2024	

### 10.6 Control de información financiera

Los controles de información financiera, relacionados con las provisiones y pasivos contingentes, estarán encaminados a:

- Determinar que se han reconocido en forma apropiada y por los montos correctos las provisiones.
- Asegurarse de que todas las áreas reportan en forma oportuna y confiable información relacionada con provisiones, pasivos y activos contingentes.
- Validar que se efectúen todas las revelaciones en las notas a los estados financieros, requeridas para una mejor comprensión de la información.
- Revisar los pasivos contingentes y provisiones para garantizar que los saldos son vigentes y que se mantienen las condiciones que los originaron; reportar posibles ajustes ante cambios en las situaciones iniciales, para que se reconozcan los nuevos hechos económicos.
- Validar la clasificación adecuada de las demandas y litigios a favor y en contra.
- Circularización a los abogados internos y externos, solicitando detalle de procesos en curso; su estado; la probabilidad de pérdida, monto estimado, entre otros.
- Revisar todos los contratos que suscribe, con terceros con el fin de validar que éstos no correspondan a contratos de carácter oneroso.

## 11 REFERENCIA A LA NORMA

- ✓ **Capítulo II Numeral 6**                      Provisiones
- ✓ **Capítulo III Numeral 1**                    Activos Contingentes
- ✓ **Capítulo III Numeral 2**                    Pasivos Contingentes

### CONTROL DE CAMBIOS

<b>Versión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción del Cambio</b>
1	01/11/2024	Creación del documento

Página 65 de 65		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
	Juan Camilo Calderón Beltrán	Comité Institucional de Gestión y Desempeño